INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4°. DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DEL DIPUTADO THEODOROS KALIONCHIZ DE LA FUENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe**,** Theodoros Kalionchiz de la Fuente, diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hablar de las juventudes mexicanas es hablar de millones de personas que todos los días estudian, trabajan, buscan su primera oportunidad laboral, desarrollan una idea, intentan iniciar un negocio o buscan construir un proyecto de vida que les permita alcanzar autonomía económica y mejores condiciones de bienestar.

Para muchas de ellas, emprender representa una posibilidad para transformar sus conocimientos, capacidades y creatividad en una actividad productiva, sin embargo, tener una buena idea no necesariamente significa contar con las herramientas necesarias para convertirla en un proyecto sostenible.

Entre una idea y una empresa capaz de permanecer en el tiempo existe un proceso que requiere conocimientos, planeación, capacitación, orientación, habilidades financieras y digitales, acompañamiento y vinculación con instituciones que puedan facilitar su desarrollo por lo que el emprendimiento no debe concebirse como una responsabilidad que el Estado traslada a las personas jóvenes ante la falta de oportunidades laborales, ni como la falsa idea de que cualquier persona puede resolver por sí misma las condiciones económicas que enfrenta con sólo iniciar un negocio, por el contrario, debe entenderse como una alternativa legítima de desarrollo económico y profesional que, cuando nace de una decisión libre, puede contribuir a generar ingresos, innovación, productividad y nuevas oportunidades.

Desde esta perspectiva, corresponde a las instituciones públicas generar condiciones que permitan a las juventudes desarrollar sus capacidades y conocer las herramientas existentes para materializar sus proyectos.

La política pública no puede garantizar el éxito de cada emprendimiento, pero sí puede procurar que la falta de orientación, información, capacitación o vinculación institucional no constituya, por sí misma, una barrera que impida a una persona joven intentarlo.

La realidad económica actual obliga a superar una concepción del emprendimiento limitada exclusivamente al autoempleo. La transformación tecnológica, el crecimiento de los servicios digitales, las nuevas formas de comercialización y la incorporación de herramientas tecnológicas a actividades económicas tradicionales han modificado las capacidades necesarias para iniciar y desarrollar un proyecto productivo.

Hoy, una persona joven que emprende puede necesitar conocimientos para administrar recursos, calcular costos, identificar mercados, utilizar medios digitales de comercialización, proteger información, acceder a mecanismos de pago, cumplir obligaciones para formalizar su actividad, utilizar nuevas tecnologías o encontrar instituciones capaces de acompañar el crecimiento de su proyecto.

Esta realidad exige que la política de juventud evolucione junto con las necesidades de las nuevas generaciones.

El Instituto Mexicano de la Juventud ya cuenta con atribuciones relacionadas con el desarrollo económico y productivo de las personas jóvenes, la incorporación laboral y el autoempleo pero no ha sido suficiente para reconocer expresamente que el desarrollo económico de las juventudes requiere una visión más integral, por lo que resulta necesario que el Instituto pueda promover formación emprendedora, capacitación, asesoría, mentoría y acompañamiento, además de habilidades financieras, digitales, innovación y aprovechamiento tecnológico, y que fortalezca la vinculación de las personas jóvenes con instituciones públicas, privadas, académicas y financieras.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2025 había en México 30.4 millones de personas de entre 15 y 29 años, equivalentes al 23.3 por ciento de la población total del país, de ese universo, 51 por ciento correspondía a mujeres y 49 por ciento a hombres.

En términos de actividad económica, 15.9 millones de personas jóvenes, equivalentes al 52.3 por ciento, formaban parte de la población económicamente activa, mientras que 14.5 millones, es decir, 47.7 por ciento, se encontraban dentro de la población no económicamente activa.

Las personas jóvenes representaban, además, 26.3 por ciento del total de la población económicamente activa del país. Estas cifras permiten advertir la magnitud que tienen las decisiones públicas dirigidas a este sector, es decir, prácticamente una de cada cuatro personas en México se encontraba dentro del grupo de 15 a 29 años considerado por esta medición.[1]

Los indicadores laborales muestran, al mismo tiempo, que la incorporación de las juventudes a la actividad económica presenta desafíos específicos. Para el primer trimestre de 2025, Inegi reportó que la tasa de desocupación de las personas jóvenes de 15 a 29 años fue de 4.8 por ciento, mientras que la correspondiente a la población general de 15 años y más fue de 2.5 por ciento, así mismo, la tasa de informalidad laboral entre las personas jóvenes alcanzó 58.8 por ciento, frente a 54.3 por ciento para la población general.

Ahora bien, emprender supone mucho más que tener una idea. Una persona puede conocer perfectamente el producto que desea elaborar o el servicio que pretende ofrecer y, aun así, desconocer cómo estructurar costos, administrar un flujo de ingresos, utilizar herramientas digitales, identificar canales de comercialización, formalizar una actividad económica o acercarse a instituciones que ofrecen capacitación o financiamiento.

Estas necesidades adquieren particular relevancia durante la juventud, etapa en la que muchas personas comienzan su trayectoria económica y, por definición, cuentan con una experiencia profesional y empresarial más limitada y es precisamente en estos espacios donde el acompañamiento institucional adquiere valor.

La mentoría puede permitir aprender de experiencias previas, la educación financiera puede contribuir a comprender costos, ingresos, ahorro, inversión y obligaciones; las habilidades digitales pueden ampliar mercados y mejorar procesos; y la vinculación con universidades, empresas, organismos públicos o instituciones financieras puede acercar conocimientos y oportunidades que de otra manera podrían permanecer dispersos o ser difíciles de identificar.

El problema jurídico que busca atender esta iniciativa se encuentra precisamente en la manera en que la legislación vigente concibe esta atribución. La fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud faculta actualmente al Instituto para diseñar, implementar y ejecutar programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes en su desarrollo económico y productivo, mediante la incorporación laboral y la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo en el que las juventudes tengan participación directa, sin embargo, su formulación responde principalmente a una lógica de incorporación laboral y autoempleo y no menciona expresamente componentes que hoy forman parte de un proceso integral de emprendimiento como la formación emprendedora, capacitación, mentoría, habilidades financieras y digitales, innovación, tecnología, acompañamiento o vinculación con instituciones públicas, privadas, académicas y financieras.

Con esta reforma, el Instituto Mexicano de la Juventud puede convertirse en un punto de articulación, orientación y acompañamiento para las personas jóvenes sin asumir funciones que corresponden a otras autoridades. La transversalidad forma parte de la propia lógica de la Ley y permite que la política nacional de juventud se construya mediante coordinación.

Debemos destacar que las juventudes no deben ser consideradas únicamente como beneficiarias de programas gubernamentales, sino como participantes activas del desarrollo económico, social y productivo del país.

Cada generación enfrenta circunstancias distintas y construye nuevas maneras de estudiar, trabajar, producir, comunicarse y generar valor. Las personas jóvenes de nuestro tiempo se desarrollan en un entorno marcado por cambios tecnológicos acelerados, nuevas herramientas digitales, mercados cada vez más interconectados y formas de trabajo que se transforman constantemente.

En ese escenario, la política pública tiene que ser capaz de acompañar esas transformaciones. Apostar por las capacidades productivas de las juventudes significa reconocer su creatividad y potencial, pero también asumir que las oportunidades no se distribuyen de manera automática ni uniforme.

Por otra parte, el fortalecimiento de las capacidades económicas y productivas de las juventudes encuentra sustento en el marco internacional de derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, reconoce el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y establece que los Estados deberán adoptar medidas adecuadas para garantizarlo.

El propio artículo dispone que, para lograr la plena efectividad de ese derecho, deberán adoptarse medidas entre las que figuren la orientación y formación técnico-profesional, así como políticas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante su Observación General número 18, ha destacado que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable de la dignidad humana.

La Agenda 2030 en la meta 4.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece el propósito de aumentar considerablemente, de aquí a 2030, el número de jóvenes y adultos que cuenten con las competencias necesarias, particularmente técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. Esta meta vincula expresamente la formación de capacidades con la posibilidad de emprender y reconoce que la preparación técnica y profesional constituye una condición relevante para participar en la actividad económica.

Por su parte, el Objetivo 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, incorpora en su meta 8.3 el compromiso de promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, así como fomentar la formalización y crecimiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

En el ámbito nacional, la propuesta encuentra su primer fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4o. establece expresamente que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, mediante políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del país.

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud constituye el ordenamiento directamente relacionado con la propuesta. Su artículo 2 determina que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad se encuentre comprendida entre los 12 y 29 años será objeto de los programas, servicios y acciones que realice el Instituto. El artículo 3 establece entre los objetos institucionales promover y fomentar condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral y definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del país. Finalmente, el artículo 4 desarrolla las atribuciones mediante las cuales debe cumplirse ese objeto.

México cuenta con millones de jóvenes con capacidades, conocimientos, creatividad y aspiraciones por lo que fortalecer el ecosistema que les permita desarrollar esas capacidades no sólo beneficia a quienes decidan emprender, contribuye a una sociedad con mayores posibilidades de movilidad social, innovación, generación de actividad económica y construcción de proyectos de vida autónomos.

Por estas razones se considera necesario actualizar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y colocar al emprendimiento juvenil, con una visión integral, humana e incluyente, dentro de sus atribuciones expresas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente,

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

a

XI. ...

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; **así como del fomento al emprendimiento juvenil mediante acciones de formación emprendedora, capacitación, asesoría, mentoría y acompañamiento para la creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos productivos; el desarrollo de habilidades financieras y digitales; el impulso a la innovación y al aprovechamiento de herramientas tecnológicas; y la vinculación con instituciones públicas, privadas, académicas y financieras que contribuyan a facilitar su formalización, financiamiento**

y consolidación, con especial atención a las mujeres jóvenes; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf?utm_source

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre del 2026.

Diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/